

CAPITULO VI

De la Secciones Deportivas

Art. 56.-

1.- Los deportes se practicarán de acuerdo con las posibilidades de instalaciones y medios de la Entidad

2.- Los deportistas se agruparán formando secciones y si éstas se afiliaran a Federaciones Deportivas de sus respectivas especialidades, sus componentes federados se atenderán a los Reglamentos y Estatutos de dichas Federaciones, así como el Círculo Mercantil e Industrial en aquello que le concierna.

3.- Los afiliados a las Secciones Deportivas fueran federados o no acatarán las normas establecidas por la Junta Directiva o por los representantes por ella nombrados.

Art. 57.- La Junta Directiva podrá autorizar la incorporación de deportistas ajenos al Círculo Mercantil e Industrial siempre que ello reporte algún beneficio a la Entidad.

Art. 58.- El Círculo dotará económicamente a cada una de las Secciones Deportivas con una cantidad que será establecida en el Presupuesto Anual.

Esta dotación la establecerá la Junta Directiva, a la vista de las propuestas de los responsables de las distintas Secciones que presentarán para ello el anteproyecto de sus gastos anuales, y el programa de actividades previstas en el año. Dentro del Presupuesto de cada sección se considerarán comprendidos los gastos correspondientes a actividades sociales y a los equipos representativos de la Entidad.